

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 305 | San Salvador, Lunes 27 de Noviembre de 1989 | NUMERO 219

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO		Página
Decreto N° 320.—Declárase "Monumento Nacional", el sitio arqueológico Joya de Cerén, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad	1	
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE ECONOMIA		
<i>Ramo de Economía</i>		
Acuerdo N° 213.—Concédense beneficios de la Ley General respectiva a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Pedro Tazulath, de Responsabilidad Limitada.....	2	
Acuerdo N° 272.—Calificase como Empresa Exportadora, a la de propiedad del Sr. José Francisco Meléndez Pérez, concediéndosele en consecuencia los beneficios establecidos en el Art. 8 de la Ley de Fomento de Exportaciones	4	
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR		
<i>Ramo de Comercio Exterior</i>		
Acuerdos Nos. 101-Bis, 102-Bis y 109.—Otórganse varios Niveles Porcentuales a la Empresa SIGMA S. A., Divisiones CARTONERA CENTROAMERICANA, ROTOFLEX e IGSAL	5/7	
MINISTERIO DE EDUCACION		
<i>Ramo de Educación</i>		
Acuerdos Nos. 3137 y 4542.—Reconocimiento de Directores en dos Centros Educativos Particulares.	7	
Acuerdo N° 4955.—Nominación de varios Centros Educativos Particulares	8	
Página		
Acuerdo N° 4534.—Reconocimiento del Profesor Ignacio Balmore Martínez Escobar como Director del Instituto Técnico de Exalumnos Salesianos ubicado en Calle San Antonio Abad, de esta ciudad	8	
ORGANO JUDICIAL		
<i>Corte Suprema de Justicia</i>		
Acuerdo N° 160-D.—Autorízase al Licenciado José Salvador Molina Orellana, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva	8	
SECCION CARTELES OFICIALES		
<i>De Primera Publicación</i>		
Cartel N° 933.—Aviso de subasta de un vehículo automotor propiedad de la Dirección de Contabilidad Central al precio base de ₡ 2.000.00	9	
Carteles Nos. 934, 935, 936 y 937.—Emplazamiento a los señores Juan Antonio Córdova, Nicolás Santos Argueta, José Rigoberto López y Pablo Ernesto Guandique Bonilla	9-10	
SECCION CARTELES PAGADOS		
<i>De Primera Publicación</i>		
Carteles Nos. 12619 12853 12854 12983 y 12984	10/12	
<i>De Segunda Publicación</i>		
Cartel N° 12771.	12	
<i>De Tercera Publicación</i>		
Cartel N° 12675	12	

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 320.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.—Que el artículo 63 de la Constitución establece que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del Tesoro Cultural Salvadoreño, el cual debe de "salvaguardarse por el Estado y sujetarse a leyes especiales para su conservación";
- II.—Que de acuerdo a investigación arqueológica realizada en el lugar conocido como cantón Joya de Cerén, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, se ha descubierto la aldea prehispánica

mejor conservada de toda centroamérica, con algunos restos humanos, especies botánicas, cerámica y lítica, lo cual permite realizar los respectivos estudios que aportarán resultados y análisis de inapreciable valor cultural de los elementos allí conservados, a través de la acción del tiempo y que se encuentran cubiertos por una capa gruesa de ceniza volcánica, proveniente de la erupción del Volcán Laguna Caldera;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mauricio Zablah, Horacio Humberto Ros Orellana, Gerardo de Jesús Alvarado García, Julio Adolfo Rey Pinedes, Carmen Elena Calderón de Escalón, Raúl Antonio Peña Flores, Oscar Balmore Velasco,

Filadelfo Valdez Pérez, Fermin Oscar Menjivar, José Leonel Alonzo, Carlos Alfredo Iraheta, Carmen Margarita Castro, José Rafael Machuca, Rodolfo Ernesto Varela Méndez y Sebastián Avalos Corozo.

DECRETA:

Art. 1.—Declárase "Monumento Nacional", el sitio arqueológico Joya de Cerén, del cantón Joya de Cerén, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Art. 2.—El Ministerio de Educación por medio de la dependencia respectiva, queda en la obligación de salvaguardar dicho monumento, realizando las gestiones necesarias, a fin de que sea transferido al dominio nacional para efectos de su conservación.

Art. 3.—El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Ricardo Alberto Alvarenga Valdivieso,
Presidente.

Luis Roberto Angulo Samayoa,
Vicepresidente.

Julio Adolfo Rey Prendes,
Vicepresidente.

Mauricio Zablah,
Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Secretario.

Raúl Manuel Somoza Alfaro,
Secretario.

Néstor Arturo Ramírez Palacios,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

René Hernández Valiente,
Ministro de Educación.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo Nº 213.

San Salvador, 12 de septiembre de 1989.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las diligencias iniciadas el día 3 de febrero del presente año por el señor José Antonio Barillas y continuadas por el señor Narciso Fredy Tovar, ambos actuando en carácter de Representantes Legales de la "Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Pedro Tazulath de R. L.", contraídas a que se le concedan a su representada, por un periodo de cinco años, los beneficios establecidos en los literales a), b) y c) del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución Nº 164, emitida por este Ministerio a las trece horas y treinta minutos del día catorce de julio del presente año, se concedió a la "Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Pedro Tazulath de Responsabilidad Limitada", los beneficios establecidos en los literales a), b) y c) del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación Narciso Fredy Tovar, por medio de escrito presentado el día 5 de septiembre del presente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos de dicha Resolución.

POR TANTO.

Con base en el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento de Aplicación.

ACUERDA:

1. Concédese a la "Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria San Pedro Tazulath de Responsabilidad Limitada", situada en el cantón Coquiama, jurisdicción de Cuisnahuath, departamento de Sonsonate, por un plazo de cinco años contados a partir del tres de febrero del presente año, los beneficios que establece el Art. 72 literales a), b) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, así:

- a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
- b) Exención de impuestos de importación sobre los bienes siguientes:

DENOMINACION	RUBRO ARANCELARIO NAUCA II
Abonos nitrogenados	31-02-80-00
Nitrato de Amonio	31-02-03-00
Urea, destinada a fertilizar la tierra	31-02-01-00
Abonos fosfatados	31-03-80-00
Abonos potásicos	31-04-80-00
Abonos de cualquier clase	31-05-80-00
Canfenos clorados, derivados de la trementina, preparado como insecticidas	38-11-02-01